

**TERCER EJERCICIO CUERPO TÉCNICO DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD.
CONVOCATORIA 2022.**

PREGUNTA Nº 1

Nacimiento y exigibilidad de las obligaciones de la Hacienda Pública en la Ley General Presupuestaria.

De conformidad con el **ART 5 de la LGP**, la HPE, está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la AGE y a sus organismos autónomos. Estos derechos se clasifican en derechos de naturaleza pública y de naturaleza privada.

Sobre las obligaciones de la HPE indica el **ART 20** que nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen.

El **ART 21** continúa indicando que las obligaciones de la HPE solo son exigibles cuando resulten de la ejecución de los presupuestos, de sentencia judicial firme o de operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas.

Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación.

En el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso.

No obstante, lo anterior, el acreedor de la Administración, en los términos que se determinen en el convenio de colaboración o encomienda de gestión, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas hasta un límite máximo del 10 por ciento de la cantidad total a percibir. En tal caso, se deberán asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía salvo cuando el acreedor de la Administración sea una entidad del sector público estatal o la normativa reguladora del gasto de que se trate establezca lo contrario.

PREGUNTA Nº 2

Alcance subjetivo, contenido y ámbito temporal de los Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

De conformidad con el **artículo 33 de la LGE**:

1. Los PGE estarán integrados por:
 - a) Los presupuestos de los órganos y entidades del SPE a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y modificaciones regulado en la LGE o cuya normativa específica atribuya a su presupuesto carácter limitativo.
 - b) Los presupuestos estimativos de las entidades de los sectores empresarial y fundacional, los consorcios, universidades no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y las restantes entidades del sector público administrativo cuyo presupuesto no tiene carácter limitativo.
2. Los PGE, determinarán:
 - a) Las obligaciones económicas que como máximo pueden reconocer los sujetos considerados COMO SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO.
 - b) Los derechos a reconocer durante el correspondiente ejercicio por los entes mencionados como SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO.
 - c) Los gastos e ingresos y las operaciones de inversión y financieras a realizar por las entidades contempladas como SECTOR EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL.
 - d) Los objetivos a alcanzar en el ejercicio por cada uno de los gestores responsables de los programas, con los recursos que el respectivo presupuesto le asigne.
 - e) Las estimaciones de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

Según el **artículo 34 de la LGP**:

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a. Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que se deriven.
- b. Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones y en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos.

PREGUNTA Nº 3

Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

La LGP regula en su **artículo 50**, el Fondo de Contingencia:

<<El presupuesto del Estado, a fin de hacer frente durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera en todo o en parte la adecuada dotación de crédito, incluirá una sección bajo la rúbrica «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», por importe del 2% del total de gastos para operaciones no financieras, excluidos los destinados a financiar a las CCAA y EELL y consignados en una sección presupuestaria independiente de dicho presupuesto.

El Fondo únicamente financiará, cuando proceda, las siguientes modificaciones de crédito salvo que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 59 de esta Ley:

- a) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 54.
- b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.
- c) Las incorporaciones de crédito, conforme al artículo 58.

En ningún caso podrá utilizarse el Fondo para financiar modificaciones destinadas a dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales de la Administración, que carezcan de cobertura presupuestaria.

La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta del Ministro de Hacienda, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones de crédito.

El Gobierno remitirá a las CG, a través de su Oficina Presupuestaria, un informe trimestral acerca de la utilización del fondo regulado en este artículo>>.

PREGUNTA Nº 4

Principios constitucionales que rigen los gastos públicos.

PRINCIPIO DE JUSTICIA (art 31 CE).

El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos.

PRINCIPIO DE EFICACIA (art 31 CE).

El gasto público no solo realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, sino que además su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD (art 133.4 CE).

Las AAPP solo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA.

Junto con el principio de eficacia, es de trascendental importancia que se produzca una óptima combinación de los recursos, con el fin de obtener la mejor satisfacción de las necesidades públicas.

PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (art 135 CE).

Toda las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

PREGUNTA Nº 5

Efectos de la resolución de los contratos según la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo 213 de la LCSP:

- Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios causados al contratista.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva en primer lugar sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad por el importe que exceda de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración.
- En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que se hubiese constituido.

PREGUNTA Nº 6

Causas de reintegro de las subvenciones según la Ley General de Subvenciones.

Causas de Reintegro (art 37 LGS):

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se van de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

PREGUNTA Nº 7

Establecimiento del sistema de pagos a justificar.

Conforme al artículo 79 LGP:

Podrán tramitarse pagos con el carácter de a justificar en los supuestos siguientes:

- a) Cuando excepcionalmente no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones antes de formular la propuesta de pago.
- b) Cuando los servicios o prestaciones hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.
- c) En los gastos a realizar en localidades donde no existan dependencias del órgano gestor.

Con cargo a los libramientos a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del mismo ejercicio (art 49 LGP). No obstante, el Consejo de Ministros podrá acordar que, con los fondos librados a justificar sean atendidos gastos realizados en el ejercicio siguiente, si ello fuese considerado relevante para el interés general.

Los Ministros o los presidentes o directores de OAA del Estado establecerán, previo informe del Interventor Delegado correspondiente, las normas que regulen la expedición de órdenes de Pagos a Justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos. Dichas normas no podrán contravenir otras disposiciones de carácter general y determinarán los siguientes criterios generales:

- Delimitación de los gastos y pagos que tendrán el carácter de «a justificar», con indicación expresa de los conceptos presupuestarios a los que previsiblemente serán aplicables.
- Determinación de criterios de gestión para la realización de los gastos y pagos.
- Criterios de funcionamiento de las cajas pagadoras, necesidades de tesorería y cantidad máxima que la caja puede mantener como efectivo disponible.
- Determinación de los periodos en que las cajas pagadoras habrán de formular los estados de situación de tesorería

El procedimiento especial de ejecución presupuestaria de Pagos a Justificar es especial y sumario. En él se produce como situación nueva, el hecho de que una vez aprobado el gasto, y sin más trámite, se acumulan los actos contables y se procede a la expedición de la correspondiente propuesta de gasto y pago a favor de la Caja pagadora. La citada propuesta, plasmada en un documento contable ADOK y justificada con el original del gasto, se remite vía informática, una vez contabilizada, a la SGTFI y da lugar a la provisión de fondos a favor de la Caja pagadora.

Los fondos que se ponen a disposición de la caja pagadora en principio quedan situados en la cuanta que la caja pagadora tenga abierta en el propio Banco de España. Al encontrarse ya los fondos a disposición de la caja, serán los gestores competentes en cada caso, quienes acuerden los gastos concretos y los pagos correspondientes, y ordenarán al cajero pagador la procedencia de efectuar los pagos materiales, una vez cumplida por el acreedor de la Administración la prestación de que se trate.

PREGUNTA Nº 8

Fines de la contabilidad del sector público estatal según la Ley General Presupuestaria.

Son fines de la contabilidad pública (art 120 LGP):

1. Mostrar la ejecución de los presupuestos, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios, y proporcionar información para el seguimiento de los objetivos previstos en los PGE.
2. Poner de manifiesto la composición y situación del patrimonio, así como sus variaciones, y determinar los resultados desde el punto de vista económico patrimonial.
3. Suministrar información para la determinación de los costes de los servicios públicos.
4. Proporcionar información para la elaboración de todo tipo de cuentas, estados y documentos que hayan de remitirse al Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.
5. Suministrar información para la elaboración de las cuentas económicas de las AAPP, sociedades no financieras públicas e instituciones financieras públicas, de acuerdo con el SEC-95.
6. Proporcionar información para el ejercicio de los controles de legalidad, financiero, de economía, eficiencia y eficacia.
7. Suministrar información para posibilitar el análisis de los efectos económicos y financieros de la actividad de los entes públicos.
8. Suministrar información económica y financiera útil para la toma de decisiones.
9. Suministrar información útil para otros destinatarios.

PREGUNTA Nº 9

Tramitación parlamentaria de la Cuenta General del Estado.

El Reglamento del Congreso de los diputados regula la tramitación parlamentaria de la CGE.

Una vez que se recibe el informe anual sobre la CGE del Tribunal Cuentas, la mesa del Senado, la del Congreso, o ambas en sesión conjunta, lo remiten a la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas, para que emitan el dictamen.

El Dictamen de la Comisión Mixta, con las propuestas de Resolución aprobadas, se someterá al Pleno del Congreso y del Senado, siendo objeto de debate de totalidad.

Efectuadas la votación del dictamen, si no hubiera acuerdo entre el Congreso y el Senado, se intentará obtener por medio de la Comisión Mixta, que presentará un nuevo dictamen que será de nuevo votado en Pleno por ambas Cámaras. Si ambas Cámaras no están de acuerdo, decide el Congreso por mayoría absoluta.

Si el resultado del acuerdo de las Cortes Generales, consistiera en la no aprobación del informe del Tribunal de Cuentas, sobre la CGE, se comunicará a este Tribunal, a fin de que presente un nuevo informe sobre la Cuenta del Estado de que se trate.

En caso de que el informe fuera aprobado, se pondrá, asimismo en conocimiento del Tribunal de Cuentas. El resultado del acuerdo de las Cortes Generales se publicará en el Boletín Oficial de la Cuenta General del Estado.

PREGUNTA Nº 10

Explique brevemente los tipos de control de la gestión económica y financiera del sector público estatal atendiendo al órgano que lo realiza y en función del momento procedimental.

Las definiciones de control, son diversas y variadas. Se podría definir como la actividad encaminada a comprobar que la actuación de un órgano se acomoda a la legalidad vigente y a los principios de buena gestión, eficacia, eficiencia y economía.

Destacan, entre otras, las siguientes clasificaciones de control:

a) Según el sujeto/ órgano que lo realiza:

- Interno: el sujeto que lo ejerce pertenece a la estructura del controlado (el que realiza la IGAE).
- Externo: el órgano supervisor no pertenece al órgano fiscalizador (control parlamentario o el control del TC).

b) Según el momento:

- A priori, como la función interventora; (ART 148 LGP): tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos del SPE que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

No obstante, la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos del Tesoro Público se podrá sustituir reglamentariamente por las comprobaciones efectuadas en el ejercicio del CFP y la auditoría pública, salvo en los actos de ordenación del fondo y pago material correspondiente a devoluciones de ingresos indebidos.

- Concomitante, como el CFP; (ART 157 LGP): tendrá por objeto la verificación de una forma continua realizada a través de la correspondiente intervención delegada, de la situación y de la actividad económico-financiera de las entidades del SPE para comprobar el cumplimiento de la normativa y que se gestione y ajuste a los principios de buena gestión financiera, en particular, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

- A posteriori, como la auditoría pública; (ART 162 LGP): consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del SPE, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la IGAE.

PREGUNTA Nº 11

Función interventora sobre gastos y pagos: tramitación de los reparos y discrepancias.

De conformidad con los **ART 155 LGP y ART 16 RD 2188/1995:**

Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en un plazo de 15 días.

Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, planteará a la Intervención General discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Cuando el reparo haya sido formulado por una Intervención Delegada, corresponderá a la IGAE conocer la discrepancia, haciendo constar su criterio que será vinculante para aquella.

Cuando el reparo haya sido formulado por la IGAE o esta haya confirmado el de una Intervención Delegada, subsistiendo la discrepancia, corresponderá al CM adoptar la resolución definitiva.

PREGUNTA Nº 12

Facultades y deberes del personal controlador en materia de subvenciones.

Facultades y deberes del personal controlador (**art. 47 y 48 LGS**).

• **Facultades:**

1. Los funcionarios de la IGAE, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad. Tendrán esta misma consideración los funcionarios de los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero, según la normativa comunitaria.
2. Las autoridades, así como los Jefes o Directores de las Oficinas Públicas, OO.AA y otros entes de derecho público y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control financiero de subvenciones.
3. Los juzgados y tribunales deberán facilitar a la Administración, de oficio o a requerimiento de ésta, cuantos datos con trascendencia en la aplicación de subvenciones se desprendan de las actuaciones judiciales, respetando el secreto de las diligencias sumariales.
4. El Servicio Jurídico del Estado deberá prestar asistencia jurídica a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control financiero de subvenciones, sean objeto de citaciones por órgano jurisdiccional.

• **Deberes:**

1. El personal controlador que realice el control financiero de subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo. Los datos, informes o antecedentes obtenidos sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.
2. Cuando en la práctica de un control financiero el funcionario actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente podrían ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento de la IGAE a efectos de que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

PREGUNTA Nº 13

Determinación de la base imponible y base liquidable del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Métodos de determinación de la base imponible.

De conformidad con el **art 15 de la LIRPF:**

1. La base imponible del Impuesto estará constituida por el importe de la renta del contribuyente y se determinará aplicando los métodos previstos en el artículo 16 de esta Ley.
2. Para la cuantificación de la base imponible se procederá, en los términos previstos en esta Ley, por el siguiente orden:
 - 1.º Las rentas se calificarán y cuantificarán con arreglo a su origen. Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinarán, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición.
 - 2.º Se aplicarán las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta.

tecnicoauditoriaycontabilidad@gmail.com

3.º Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro.
El resultado de estas operaciones dará lugar a la base imponible general y del ahorro.

3. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible, en los términos previstos en esta Ley, las reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y pensiones compensatorias, lo que dará lugar a las bases liquidables general y del ahorro.
4. No se someterán a tributación las rentas que no excedan del importe del mínimo personal y familiar que resulte de aplicación

Por su parte, el **art 16 de la LIRPF** dispone:

1. La cuantía de los distintos componentes de la base imponible se determinará con carácter general por el método de estimación directa.
2. La determinación de los rendimientos de actividades económicas se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley a través de los siguientes métodos:

- a) Estimación directa, que se aplicará como método general, y que admitirá dos modalidades, la normal y la simplificada.
- b) Estimación objetiva de rendimientos para determinadas actividades económicas en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. El método de estimación indirecta se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En la estimación indirecta de los rendimientos procedentes de actividades económicas se tendrán en cuenta, preferentemente, los signos, índices o módulos establecidos para la estimación objetiva, cuando se trate de contribuyentes que hayan renunciado a este último método de determinación de la base imponible.

PREGUNTA Nº 14

Limitación en la deducibilidad de los gastos y pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales según la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Conforme el **art. 13 LIS**

1. Serán deducibles las PÉRDIDAS POR DETERIORO DE CRÉDITOS derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando:
 - a) Hayan transcurrido 6 meses desde el vencimiento.
 - b) El deudor esté de hecho en situación de concurso.
 - c) El deudor esté procesado por delito de alzamiento de bienes.
 - d) Exista una reclamación judicial o un procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

No serán deducibles las siguientes pérdidas por deterioro de créditos:

- a) Créditos adeudados por entidades de derecho público, salvo procedimiento arbitral o judicial.
 - b) Entidades vinculadas, salvo concurso con apertura de la fase de liquidación.
 - c) Estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.
2. No serán deducibles:
 - A) Las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio.
 - B) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades respecto de la que se den las siguientes circunstancias:
 - 1.ª que, en el período impositivo en que se registre el deterioro, no se cumpla el requisito establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 21 de esta Ley, y
 - 2.ª que, en caso de participación en el capital o en los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, en dicho período impositivo se cumpla el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 del citado artículo.
 - C) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda.

PREGUNTA Nº 15

Elementos cuantitativos de las tasas de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos.

De conformidad con el **Artículo 19 de la Ley de Tasas y Precios Públicos**:

1. El importe de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquélla.
2. En general y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.
3. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan.
4. La cuota tributaria podrá consistir en una cantidad fija señalada al efecto, determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre elementos cuantitativos que sirvan de base imponible, o establecerse conjuntamente por ambos procedimientos.
5. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar la cuantía de las tasas.

tecnicoauditoriaycontabilidad@gmail.com